

RADICACIÓN 080014189008-2021-0042000

PROCESO: SUCESION INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

SOLICITANTE: RAFAEL ISAAC CHAVEZ DIAZ, RODRIGO ENRIQUE CHAVES DIAZ y YANETH DE JESUS CHAVES DIAZ,

CAUSANTE: RODRIGO CHAVES CANTILLO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, para adición. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 27 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisado el expediente se evidencia que en auto de fecha 26 de julio de 2021, el despacho omitió indicar un defecto presente en la demanda de sucesión como lo es que no se aportó la prueba del estado civil de todos los hijos del causante, sino que solamente se adosaron los correspondientes a los señores RAFAEL ISAAC CHAVEZ DIAZ, RODRIGO ENRIQUE CHAVES DIAZ Y YANETH DE JESUS CHAVES DIAZ, ello pese a que se informó la existencia de ENRIQUE MANUEL CHAVES CHARRIS, MARIA ANGELICA CHAVEZ CHARRIS Y MILENA DEL CARMEN CHAVES CHARRIS.

En efecto, dentro de los requisitos de la demanda de sucesión, previstos por el Código General del Proceso en su artículo 489 N°8 se indica: *“la prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85.”*

Es por ello, que el despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 287 inciso 3, procederá a adicionar el auto mencionado en tal sentido.

En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., se mantendrá la demanda en secretaria por un término perentorio de (5) días para que subsane dichas falencias, so pena de rechazo.

RE SUELVE

Adicionar el auto inadmisorio de 26 de julio de 2021, en el sentido de incluir como causal de inadmisión la aportación de las prueba del estado civil de los siguiente asignatarios a los que se hizo alusión en la demanda: ENRIQUE MANUEL CHAVES CHARRIS, MARIA ANGELICA CHAVEZ CHARRIS Y MILENA DEL CARMEN CHAVES CHARRIS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Civil 017

Juzgado Municipal

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd50a0911957affbf97658cf81de22c47df791e8dc776675c45278c5603600c8

Documento generado en 27/07/2021 04:36:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>